

55---

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº

0084 4 4

FECHA:

17 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1220 de fecha Junio 13 de 2008, notificada en debida forma el día 10 de julio del 2008, CORPAMAG otorgó una concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío y conducidas por el canal Goenaga a la Empresa AGROPECUARIA ILEUX S.A. con Nit No. 900.121.444-0, para beneficio del predio denominado lote 11"Santa Inés", ubicado en el corregimiento de Rio Frio jurisdicción del municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, en caudal de 22.95 lps, por una vigencia de 5 años.

Que en oficio recibido el 3 de junio de 2016, la señora Edith Mary Mitchell de González, Representante legal de la Empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL, identificada con el Nit. 900.270.648, solicita renovación de una concesión de aguas que posee el predio Santa Inés y anexa Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio, Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio y Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación a través de oficio 1700-12-01 002959 de Noviembre 3 de 2016 y el 17 de Noviembre de 2016, aporta lo siguiente a la Corporación.

- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación.
- Certificado de Tradición y libertad del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Plano Topográfico.

Que en oficio recibido el 14 de marzo de 2017 el señor ALVARO GONZALEZ, Gerente de BEATRICE FLYE DE MICHELL S. EN C. aporta la información solicitada en el párrafo anterior.

Versión13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION Nº

008444

FECHA: 17 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Que el 14 de septiembre el señor JOSE WILLIAN MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.451.997 y tarjeta profesional No. 79732D1, presenta un poder otorgado por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, representante legal de la Sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C, para que impulse y tramite la concesión de aguas superficiales del canal santa Inés, para beneficio del predio Santa Inés.

Que estando todos los requisitos reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 974 de septiembre 15 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en el proceso de firmas de dicho proveído, los términos para realizar los avisos y publicaciones que el tramite conlleva se vencieron, lo cual hace imperioso la necesidad de fijar nueva fecha de inspección ocular, por lo cual se realiza el auto No. 1407 de Noviembre 30 de 2017.

Que en memorando de fecha Enero 15 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, señala que por motivos de suspensión de salidas y/o comisiones a campo durante el inicio de año 2018, no fue posible para la Corporación atender la inspección fijada para el día 11 de enero de 2018, por lo cual se devuelve el expediente del caso que nos ocupa.

Que el 10 de Enero de 2018, el apoderado JOSE WILLIAN MARTINEZ GOMEZ, aporta un documento donde señala que para un nuevo auto no asumirá las costas de publicación que el tramite conlleva, motivo por el cual, la Corporación, a través del Oficio 1700-12-01 0033939 de Septiembre 25 de 2018 le informa:

"por medio del presente le informo que habiéndose realizado consulta sobre su petición de asumir a nuestras costas la publicación del aviso que se realice en el nuevo acto administrativo que se expida en torno a la solicitud de agua que su poderdante desea obtener de esta entidad, no es procedente dicha petición lastimosamente por cuestiones tributarias y presupuestales las salidas a campo (comisiones), fueron suspendidas durante un lapso de tiempo, el cual coincidió con la fecha de visita señalada en el auto 1407 de Noviembre 30 de 2017, lo cual arrojo como resultado que el funcionario evaluador no pudiera hacerse presencia en el predio Santa Inés.

60°3°



1700-37

RESOLUCION Nº

00844問題

FECHA: 17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

De acuerdo a lo anterior, se le requiere informar si desea continuar con el trámite solicitado, asumiendo las costas que el mismo conlleva, con la finalidad de realizar un nuevo proveído donde se señale una fecha para la práctica de la inspección ocular".

Que por vía telefónica el usuario entabla contacto con la Corporación, y solicita se programe una nueva visita dentro del trámite solicitado. Teniendo en cuenta esto, se fijara nueva fecha para la práctica de la inspección ocular.

Que mediante Auto No. 1319 de Septiembre 19 de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada Santa Marta realizar la inspección ocular del caso a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 20 de 2018, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN

La visita de Inspección Técnica se realizó el día 13 de Noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor José William Martínez, apoderado de la propietaria del predio y el señor José Luis Rodriguez, administrador del predio.

Ubicación: El predio Santa Inés, sin ser ribereño, se ubica por margen izquierda del rio Frío, enmarcado sobre las coordenadas geográficas 10°53′26.1" norte y 74°10′01.9" oeste, en el corregimiento de Rio Frio, municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 33 has.

Área cultivada: 31 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: Río Frío.

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del Rio, a través del canal santa Inés, el cual se desprende del canal Goenaga, este último perteneciente al distrito de riego Asoriofrio.

17



1700-37

RESOLUCION Nº

00844

FECHA: 17 FMF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Uso del agua: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 31 has. de banano de exportación.

Caudal solicitado: en el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante no indica el caudal que solicita.

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente, Río frío, mediante método de flotadores 200 metros antes de la bocatoma del canal Goenaga y el caudal que arrojo fue de 12,35 m3 /seg, lo que es igual a 12350 lps.

Perjuicios a terceros: El predio ya había obtenido concesión de aguas superficiales desde esta corriente, por lo que no se prevén perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: la captación se realiza del rio frio, desde el canal santa Inés, en las coordenadas geográficas 10°53'49.2" norte y 74°09'22.4" oeste, por su margen izquierda, se lleva a cabo mediante captación por bombeo, es llevado al lote mediante tubería de cuatro pulgadas. En cuanto a las aguas servidas, estas son pocas, dado que el sistema de riego es por aspersión sub foliar y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce nuevamente a la fuente

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para banano de exportación regado mediante sistema de aspersión subfoliar es de 0,81 lps/ha., por lo tanto, 31 has x 0,82 lps = 25,11 lps.



1700-37

RESOLUCION Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL **MUNICIPIO ZONA BANANERA"**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG actualmente se tiene registro de 15 usuarios legalizados con el uso del recurso a partir del río Frío, los cuales suman un caudal de 4666.15 lps. Teniendo entonces:

| Caudal medio que ofrece la cuenca, (aforado) | 12350 lps | |
|--|-------------|--|
| Caudal ecológico (30 % de la oferta) | 3705 lps | |
| Caudal ofertado en la fuente | 8645 lps | |
| Caudal fuente de reparto usado por Corpamag | 6560 lps | |
| Caudal concesionado | 4804,05 lps | |
| Caudal disponible | 1755,95 lps | |
| Caudal de la presente solicitud | 25,11 lps | |
| Caudal disponibilidad | 1730,84 lps | |
| | | |

Por lo tanto se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda no supera la oferta para el uso del predio solicitante.

Impacto ambiental: con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y por el caudal tan pequeño otorgado y permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnicamente y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, en su condición de representante legal de la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C., en un caudal de 25,11 lps a partir del Río Frío, para riego de 31 has de banano exportación en el predio Santa Inés.



RESOLUCION Nº

0084.4

FECHA:

DIA FAIF DOIN "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua. suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica. pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a trayés del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



1700-37

RESOLUCION Nº

00844 ME

FECHA: 17 ENE. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, representante legal de la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C., en un caudal de 25,11 Lps el cual fue establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Noviembre 20 de 2018, para el predio "Santa Inés" para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia

Versión13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION Nº

00844

FECHA:

FECHA: 17 FNF 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SEPERFICIALES A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por seguias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación. conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frío, a favor de la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C. con Nit. 900.270.648-4, representada legalmente por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 36.534.514, para el predio Santa Inés", localizado en el Corregimiento de Río Frio, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 25.11 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario beneficiado con la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

- Instalar medidor de caudal en la captación acorde con el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer el real volumen captado y el cobro por el uso del agua sea acorde con ello.
- Elaborar y presentar, en un plazo de 5 meses, a la Corporación, para la respectiva · revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de



1700-37

RESOLUCION Nº

00844

FECHA: 17 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.

- 3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
- Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente.
- Abstenerse de construir trinchos en el corriente para lograr captar más recurso del concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Versión13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION Nº

0084 4

FECHA:

17 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

ARTÍCULO QUINTO: la Sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S en C, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámité administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Avila PCMA Revisó: Sara Díaz Granados Autorizó: Alfredo Martínez

Exp: 3265



1700-37

RESOLUCION Nº 008 4 4

FECHA: 17 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHEL S en C, A PARTIR DEL RIO FRIO EN
UN CAUDAL DE 25.11 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL
SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA
SANTA INES UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO ZONA BANANERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

| En Santa Marta D.T.C.H., a los () días del mes de 1 FEB 2019 |
|--|
| del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) |
| No. 35. 5/51-977 expedida en Schedullor en su condición de la Resolución No. De fecha 17 Croso 2019. En el acto se |
| hace entrega de una copia del acto administrativo notificado. |
| |

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Awaren Gere de Lewichter - Vine The action of the Co. Action (80) and the

A CALLA THE STATE AND A TOTAL STATE AND ADDRESS OF THE COMMISSION OF A STATE OF A STATE

SECRETARY OF THE ACT OF THE PROPERTY OF

FILES THUM IN

group Technology of the contract of appearance of the contract of the contract